

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, lunes 23 de febrero de 2015

Número 40.606

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en Conmemoración del Trigésimo Aniversario de la Siembra del Cantor del Pueblo Alí Primera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marinelly Medina Márquez, como Directora General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la designación del ciudadano Contralmirante Jorge Alí Becerra Labrador, como Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Colombia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2015 de esta Superintendencia, a la ciudadana y ciudadanos que en ella se señalan.

Superintendencia de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jaroslav Roberto Perdomo Monsalve, como Gerente General de Participación Ciudadana y Control Social, adscrito a la Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control de esta Superintendencia.

Bolsa de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, por un período de dos (02) años.

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia mediante la cual se establece la Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Teresa Laverde Vásquez, como Directora General de Consultoría Jurídica, en calidad de Titular, adscrita a este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy Ninoska Gómez Álamo, como Directora de Inversiones y Valores en Moneda Nacional y Extranjera, en calidad de Titular, adscrita a este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión para la Reestructuración, Reorganización de Venezolana de Telefónicos, VENTEL C.A., con carácter Ad Honorem.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Carolina Vásquez Cárdenas, como Directora General de Posicionamiento Internacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana Sánchez Álvarez, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Naime Marcano, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raiza Josefina Aular Rengifo, como Directora (E) de Salud del Distrito Capital, adscrita a este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como Miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A., (CONVIASA), con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las oficinas que en ellas se indican, adscritos al Despacho del Viceministro, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marisela Silva Silva, como Gerente General de Administración, adscrita a la Dirección General de este Organismo.

Providencia mediante la cual se revoca el contenido de la Providencia Administrativa N° 022, de fecha 05 de marzo de 2014, y se delega en la ciudadana Marisela Silva Silva, en su condición de Gerente General de Administración de este Organismo, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala de Casación Social

Acta mediante la cual se acuerda Constituir la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se declara admitir la denuncia interpuesta por la ciudadana Ismelda Rincón Ocando, contra la ciudadana Grogoria de la Cruz Mejias.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento de Funcionamiento y Procedimientos de la Comisión por la Justicia y la Verdad.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA SIEMBRA DEL CANTOR DEL PUEBLO ALÍ PRIMERA

CONSIDERANDO

Que Alí Primera, logró interpretar y proyectar los más altos valores de la condición histórica revolucionaria y antiimperialista del pueblo venezolano, así como ser expresión de solidaridad y defensa de las luchas de los pueblos latinoamericanos, caribeños y del mundo, lo que evidencia el carácter internacionalista de su concepción política revolucionaria;

CONSIDERANDO

Que Alí Primera, con su canto y la organización cultural de base, contribuyó de manera fundamental para mantener en la conciencia y la lucha cotidiana del pueblo venezolano, el espíritu revolucionario y la herencia del pensamiento del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que El Cantor del Pueblo, fue fuente viva de inspiración para el Comandante Supremo y Eterno de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez;

CONSIDERANDO

Que la canción de Alí Primera, construida desde la esperanza de los más humildes y con la virtud de expresar en un verso lo que otros sólo podían intentar a través de decenas de cuartillas, ha trascendido definitivamente en el tiempo, llegando a convertirse en inseparable compañera de las luchas de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la obra artística y revolucionaria de Alí Primera, ha recibido importantes reconocimientos a lo largo de la historia contemporánea del país, destacando el homenaje efectuado por la Asamblea Nacional 15 de febrero del año 2005 donde se declaró "la producción musical, literaria y ensayista del Cantautor popular Alí Primera, Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela".

ACUERDA

PRIMERO. Declarar al Cantor del Pueblo Alí Primera, como la **RAÍZ SABIA Y FRUTO DE LA REVOLUCIÓN**, en el marco de los 30 años de su siembra y como un homenaje permanente a quien soñó con la Patria Buena, de justicia, igualdad y equidad para los venezolanos y las venezolanas.

SEGUNDO. Reconocer y honrar la figura de Alí Primera, como combatiente revolucionario, así como su legado histórico en las luchas antiimperialistas de los pueblos del mundo por la justicia social, la igualdad y la democracia.

TERCERO. Apoyar desde esta Asamblea Nacional los proyectos y acciones implementados por el Gobierno Bolivariano dirigidos a la consolidación y armonización de una política nacional donde se promueva la identidad histórica de nuestro pueblo.

CUARTO. Respalda la convocatoria del Presidente Constitucional de la República Nicolás Maduro Moros, de conformar un equipo nacional dirigido a rescatar la obra del cantor del pueblo, Alí Primera, y convertir su obra en un hecho pedagógico.

QUINTO. Hacer entrega del presente Acuerdo a su familia, a la Gobernadora del estado Falcón, Compatriota Stella Lugo y a la Asociación Civil "Ventre Sonoro" Casa Museo Alí Primera en la persona de la compatriota Mireya Padilla

SEXTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en la Casa Museo Alí Primera, estado Falcón, sede de la Sesión Especial de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 19 de febrero de 2015
204°, 155° y 16°
RESOLUCIÓN N° 005-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con los artículos 19 y 20 numeral 6 ejusdem.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.033.922, como Directora General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 23 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 079-14 del 13 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.412, de fecha 15 de mayo de 2014.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y publíquese.



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM-N° 022

204° / 155° / 16°

Caracas, 12 FEB 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N° 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en

DIOSDADO ABELETO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

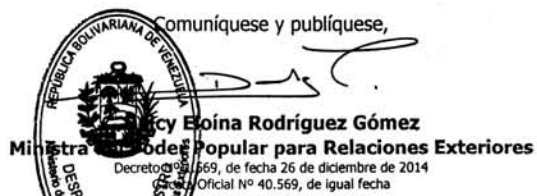
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N° 40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del Contraalmirante **Jorge Alí Becerra Labrador**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.680.349**, como **Agregado de Defensa** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, conforme lo establece la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 004109, de fecha 14 de marzo de 2014. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación a la parte interesada de la presente Resolución.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.I. 6.0007141-1

RESOLUCIÓN**NÚMERO: 016.15****FECHA: 5 de Febrero 2015**
204° 155° 16°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	María Isabel García Pulido	C.I. 6.044.848
Área Jurídica:	Alberto José Díaz Castro	C.I. 3.728.188
Área Técnica:	Carlos Alejandro Ramírez Ortíz	C.I. 15.614.634

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Franki Alberto Medina Díaz	C.I. 11.405.807
Área Jurídica:	José Ramón Ramos	C.I. 13.183.578
Área Técnica:	Jesús Hernán Sojo	C.I. 6.403.288

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Iraima Josefina Guerra Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-3.029.821, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y, a la ciudadana Josefa Dolores Fraga Trigo, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.834, como Suplente de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. Delegar a la ciudadana Iraima Josefina Guerra Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-3.029.821, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos María Isabel García Pulido, Alberto José Díaz Castro y Carlos Alejandro Ramírez Ortíz, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.044.848,

3.728.188 y 15.614.634 respectivamente, en su carácter de miembros Principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

a) Invitación a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

b) Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

c) Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

d) Certificación de los documentos que conforman los expedientes de los procesos de selección de contratistas.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Se deroga la Resolución N° 065.14 de fecha 16 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.429 del 9 de junio de 2014.



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.I. 6.0007141-1

RESOLUCIÓN**NÚMERO: 018.15****FECHA: 6 de febrero de 2015**
204°, 155° y 16°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 159 numerales 2, 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Régimen Presupuestario;

RESUELVE

1. Designar a partir del 16 de febrero de 2015, como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2015 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central:

Maritza Pisano González, titular de la cédula de identidad N° V. 6.363.999, Intendente Operativo.

Antonio María Cárdenas González, titular de la cédula de identidad N° V. 3.566.838, Gerente de Administración y Finanzas.

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Daniel José Linares González, titular de la cédula de identidad N° V. 7.959.979, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

2. Derogar la Resolución N° 164.14 del 30 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.572 del 2 de enero de 2015.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**NÚMERO 061****01 de febrero de 2.015**

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto N° 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAROSLAV ROBERTO PERDOMO MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.022.167, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, adscrito a la **INTENDENCIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N° 3.291, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.163 de fecha 9 de mayo de 2.013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del primero de febrero de 2015.

Al primer día del mes de febrero de 2.015, Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


Dr. JULIO CÉSAR ALVÁREZ
 Superintendente de Seguridad Social
 Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012
 Gaceta Oficial N° 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y
 BANCA PÚBLICA
 BOLSA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 003-2015

Caracas, 08 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 del Reglamento de aplicación del referido Decreto Ley, acuerda:

PRIMERO: Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Bolsa de Valores Bicentenario, por un período de dos (02) años, para actuar en todos los procesos de selección de Contratistas, relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas, estará conformada por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes; y estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Rudolph M. White M. C.I. V- 12.912.095	Dayrene Peña M. C.I. V- 12.747.422
Técnica	Carlos J. Flores M. C.I. V-13.149.536 Luiselys D' Angelo Farías C.I. V-19.552.176 Julio J. Carrasco V. C.I. V-12.416.964	Alejandro E. Sotillo C.I. V-17.652.873 Carlos E. Lugo C. C.I. V-19.684.006 Luz M. Méndez C.I. V-15.694.837
Económica Financiera	Quincy Moreno C.I. V-14.925.294	Nayra A. Botero C.I. V-13.536.758

TERCERO: Designar a la ciudadana **DAYRILIN DANIELA GUZMAN GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.544.803, como Secretaria Titular de la referida Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, más no a voto; y como suplente a la ciudadana **NADESKA TATIANA MARQUEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.012.788.

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Esta Providencia Administrativa, deja sin efecto la Providencia Administrativa N° DP/CJ 021-2014, de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.460, de fecha 23 de julio de 2014.

QUINTA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Ihonell Rolando Campos Barrios
 Presidente


Rodolfo Medina del Río
 Director




Edgar Martínez
 Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

204°, 155° y 15°

Caracas, 1° de enero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15-001

Quien suscribe, **Claudio A. Hernández M.**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento:

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

Uso del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 3. El uso del Plan de Cuentas Patrimoniales permite la identificación y registro de los hechos económico financieros que realizan los entes contables sujetos a esta Providencia, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

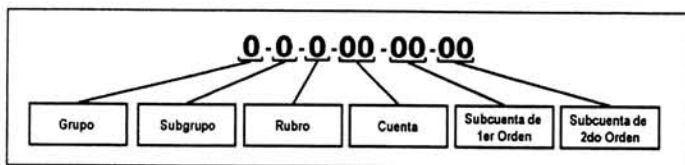
Dichos entes, utilizarán las cuentas contables que les correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 4. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los entes sujetos a esta Providencia. No obstante, es obligación de los órganos de dichos entes llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Código Numérico

Artículo 5. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico-financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Grupo

Artículo 6. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1	Activo
2	Pasivo
3	Patrimonio
4	Cuentas de Orden
5	Ingresos
6	Gastos
7	Cuentas de Cierre

Subgrupo

Artículo 7. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO	SUBGRUPOS
1.1	Activo Circulante
1.2	Activo no Circulante
2.1	Pasivo Circulante
2.2	Pasivo no Circulante
3.1	Hacienda Pública
3.2	Patrimonio Institucional
4.1	Cuentas de Orden Deudoras
4.2	Cuentas de Orden Acreedoras
5.1	Ingresos Ordinarios
5.2	Ingresos Extraordinarios
6.1	Gastos de Consumo
6.2	Rentas de la Propiedad
6.3	Transferencias
6.4	Pérdidas y Gastos Diversos
6.5	Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas
7.1	Cierre del Ejercicio Económico Financiero

Rubro

Artículo 8. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código. Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CÓDIGO	RUBRO
1.1.1	Activo disponible
1.1.2	Activo exigible
1.1.3	Activo realizable
1.1.4	Activos diferidos a corto plazo
1.1.9	Otros activos circulantes
1.2.1	Inversiones financieras a largo plazo
1.2.2	Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.3	Propiedad, planta y equipo
1.2.4	Activo intangible
1.2.5	Activos diferidos a mediano y largo plazo
1.2.9	Otros activos no circulantes
2.1.1	Cuentas y efectos por pagar a corto plazo
2.1.2	Deuda pública a corto plazo
2.1.3	Pasivos diferidos
2.1.4	Fondos de terceros
2.1.9	Otros pasivos circulantes
2.2.1	Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo
2.2.2	Deuda pública a largo plazo
2.2.3	Pasivos diferidos
2.2.4	Provisiones y reservas técnicas
2.2.5	Depreciación y amortización acumuladas
2.2.9	Otros pasivos a mediano y largo plazo
3.1.1	Capital fiscal
3.1.2	Transferencias y donaciones de capital recibidas
3.1.3	Situado y aportes especiales
3.1.4	Ajuste por inflación
3.1.5	Resultados
3.2.1	Capital institucional
3.2.2	Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos
3.2.3	Reservas
3.2.4	Ajuste por inflación
3.2.5	Resultados
4.1.1	Diversas
4.2.1	Diversas
5.1.1	Ingresos tributarios
5.1.2	Aportes y contribuciones a la seguridad social
5.1.3	Ingresos no tributarios
5.1.4	Venta de bienes y servicios
5.1.5	Ingresos de la propiedad
5.1.6	Ingresos ajenos a la operación
5.1.7	Transferencias y donaciones
5.1.8	Otros ingresos ordinarios
5.2.1	Ingresos por operaciones diversas
6.1.1	Gastos de personal
6.1.2	Materiales, suministros y mercancías
6.1.3	Servicios no personales
6.1.4	Depreciación y amortización
6.2.1	Intereses
6.3.1	Transferencias y donaciones corrientes
6.3.2	Situado y asignaciones a Estados y Municipios
6.4.1	Pérdidas en operaciones
6.4.2	Pérdidas ajenas a la operación
6.4.3	Gastos diversos
6.5.1	Gastos de defensa y seguridad del Estado
6.5.2	Asignaciones no distribuidas
7.1.1	Resumen de ingresos y gastos
7.1.2	Resultado de la gestión

Cuenta

Artículo 9. La cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico financieras, que afectan al ente contable.

Subcuentas

Artículo 10. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico financieras del ente contable.

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 11. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

CODIGO	DENOMINACIÓN
1	ACTIVO
1.1	ACTIVO CIRCULANTE
1.1.1	ACTIVO DISPONIBLE
1.1.1.01	CAJA Y BANCOS
1.1.1.01.01	Caja
1.1.1.01.02	Bancos
1.1.1.01.02.01	Bancos públicos
1.1.1.01.02.02	Bancos privados
1.1.1.01.02.03	Bancos del exterior
1.1.1.02	INVERSIONES TEMPORALES
1.1.2	ACTIVO EXIGIBLE
1.1.2.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1.1.2.01.01	Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo
1.1.2.01.02	Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo
1.1.2.01.03	Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo
1.1.2.02	PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado
1.1.2.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público
1.1.2.02.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a la República
1.1.2.02.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales

1.1.2.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social	1.2.1.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público
1.1.2.02.04	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	1.2.1.03.02.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a la República
1.1.2.02.05	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	1.2.1.03.02.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales
1.1.2.02.06	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios	1.2.1.03.02.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social
1.1.2.02.07	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios	1.2.1.03.02.04	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.1.2.02.08	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estatal	1.2.1.03.02.05	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.1.2.02.09	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal	1.2.1.03.02.06	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios
1.1.2.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo	1.2.1.03.02.07	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios
1.1.2.02.03.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro	1.2.1.03.02.08	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estatal
1.1.2.02.03.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros	1.2.1.03.02.09	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal
1.1.2.02.03.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales	1.2.1.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo
1.1.2.03	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de lucro
1.1.2.03.01	Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	1.2.1.03.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros
1.1.2.03.02	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance	1.2.1.03.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales
1.1.2.03.03	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo	1.2.1.04	FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA
1.1.2.03.99	Otras cuentas por cobrar a corto plazo	1.2.1.04.01	Fondo de estabilización macroeconómica de la República
1.1.2.04	EFFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1.2.1.04.02	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estatal
1.1.2.04.01	Efectos comerciales por cobrar a corto plazo	1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal
1.1.2.04.99	Otros efectos por cobrar a corto plazo	1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL
1.1.2.05	FONDOS EN AVANCE	1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO
1.1.2.06	FONDOS EN ANTICIPO	1.2.2	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.2.07	FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO	1.2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.2.09	ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO	1.2.2.01.01	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.1.2.10	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO	1.2.2.01.99	Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
1.1.3	ACTIVO REALIZABLE	1.2.2.02	EFFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.3.01	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	1.2.2.02.01	Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.1.3.02	INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS	1.2.2.02.99	Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.1.3.03	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO	1.2.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.1.3.04	INVENTARIO DE MERCANCIAS	1.2.3	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1.1.3.05	INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS	1.2.3.01	BIENES DE USO
1.1.3.06	BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO	1.2.3.01.01	Edificios e instalaciones
1.1.3.06.01	Bienes y materiales importados en tránsito	1.2.3.01.02	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
1.1.3.06.02	Bienes y materiales locales en tránsito	1.2.3.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación
1.1.3.06.03	Bienes y materiales en tránsito entre almacenes	1.2.3.01.04	Equipos de comunicaciones y señalamiento
1.1.4	ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	1.2.3.01.05	Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios
1.1.4.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO	1.2.3.01.06	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
1.1.4.01.01	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado	1.2.3.01.07	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
1.1.4.01.02	Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado	1.2.3.01.08	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
1.1.4.01.03	Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado	1.2.3.01.09	Semovientes
1.1.4.01.04	Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo	1.2.3.01.99	Otros bienes de uso
1.1.4.01.99	Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado	1.2.3.02	TIERRAS Y TERRENOS
1.1.4.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO	1.2.3.03	TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS
1.1.4.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS
1.1.9	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1.2.3.05	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
1.1.9.99	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1.2.3.05.01	Construcciones en proceso de bienes del dominio privado
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	1.2.3.05.02	Construcciones en proceso de bienes del dominio público
1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	1.2.4	ACTIVO INTANGIBLE
1.2.1.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO	1.2.4.01	MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCION
1.2.1.01.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado	1.2.4.02	DERECHOS DE AUTOR
1.2.1.01.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público	1.2.4.03	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
1.2.1.01.02.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales	1.2.4.04	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN
1.2.1.01.02.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protección social	1.2.4.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS
1.2.1.01.02.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	1.2.4.99	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
1.2.1.01.02.04	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	1.2.5	ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.1.01.02.05	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios	1.2.5.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO
1.2.1.01.02.06	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios	1.2.5.01.01	Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
1.2.1.01.02.07	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda	1.2.5.01.02	Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
1.2.1.01.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo	1.2.5.01.06	Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.1.01.03.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos internacionales	1.2.5.01.99	Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.1.01.03.99	Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo.	1.2.5.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.1.02	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	1.2.5.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.1.02.01	Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo	1.2.9	OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES
1.2.1.02.02	Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo	1.2.9.01	ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL
1.2.1.02.03	Inversiones en títulos y valores externos a largo plazo	1.2.9.01.01	Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo
1.2.1.03	PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO	1.2.9.01.02	Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
1.2.1.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado	1.2.9.99	ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
		2	PASIVO
		2.1	PASIVO CIRCULANTE
		2.1.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
		2.1.1.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR
		2.1.1.01.01	Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
		2.1.1.01.02	Complementos de sueldos y salarios por pagar
		2.1.1.01.03	Asistencia socio económica por pagar

2.1.1.01.04	Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar	2.1.4.99.01.01	Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta
2.1.1.01.05	Capacitación y adiestramiento por pagar	2.1.4.99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado
2.1.1.01.99	Otros gastos de personal por pagar	2.1.4.99.01.03	Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000)
2.1.1.02	APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR	2.1.4.99.01.99	Otras retenciones de impuesto por pagar
2.1.1.02.01	Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	2.1.4.99.02	Retenciones contractuales
2.1.1.02.02	Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)	2.1.4.99.02.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de devolución
2.1.1.02.03	Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones	2.1.4.99.02.02	Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución
2.1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso	2.1.4.99.03	Retenciones al personal jubilado
2.1.1.02.05	Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)	2.1.4.99.03.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios
2.1.1.02.06	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios	2.1.4.99.03.02	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.02.07	Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro	2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios
2.1.1.02.08	Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social	2.1.9	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.1.1.02.99	Otros aportes legales por pagar	2.1.9.99	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.1.1.03	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR	2.2	PASIVO NO CIRCULANTE
2.1.1.03.01	Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	2.2.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.03.02	Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)	2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.03.03	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones	2.2.1.01.01	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.1.1.03.04	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso	2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.1.03.05	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)	2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.03.06	Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios	2.2.1.02.01	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.1.1.03.07	Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro	2.2.1.02.02	Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.1.03.08	Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)	2.2.2	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
2.1.1.03.09	Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia	2.2.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.1.1.03.99	Otras retenciones laborales por pagar	2.2.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo
2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.1.1.04.01	Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	2.2.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo
2.1.1.04.02	Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo	2.2.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo
2.1.1.04.03	Obligaciones de ejercicios anteriores	2.2.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo plazo
2.1.1.04.99	Otras cuentas por pagar a corto plazo	2.2.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a largo plazo
2.1.1.05	EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo
2.1.1.05.01	Efectos por pagar a proveedores a corto plazo	2.2.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo
2.1.1.05.02	Efectos por pagar a contratistas a corto plazo	2.2.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo
2.1.1.05.99	Otros efectos por pagar a corto plazo	2.2.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo
2.1.1.06	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a largo plazo
2.1.1.06.01	Intereses internos por pagar a corto plazo	2.2.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a largo plazo
2.1.1.06.02	Intereses externos por pagar a corto plazo	2.2.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.1.2	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO	2.2.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
2.1.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	2.2.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.1.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo	2.2.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo
2.1.2.01.02	Letras del Tesoro a corto plazo	2.2.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a largo plazo
2.1.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a largo plazo
2.1.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo	2.2.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a largo plazo
2.1.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo	2.2.2.09	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.1.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo	2.2.2.09.01	Deuda pública interna a largo plazo por distribuir
2.1.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo	2.2.2.09.02	Deuda pública externa a largo plazo por distribuir
2.1.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo	2.2.3	PASIVOS DIFERIDOS
2.1.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo	2.2.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo	2.2.3.01.01	Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo
2.1.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo	2.2.3.01.02	Bonos de exportación
2.1.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a corto plazo	2.2.3.01.03	Bonos en dación de pagos
2.1.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a corto plazo	2.2.4	PROVISIONES Y RESERVAS TÉCNICAS
2.1.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	2.2.4.01	PROVISIONES
2.1.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo	2.2.4.01.01	Provisión para cuentas incobrables
2.1.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.4.01.02	Provisión para despidos
2.1.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a corto plazo	2.2.4.01.03	Provisión para pérdidas en el inventario
2.1.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo	2.2.4.01.04	Provisión para beneficios sociales
2.1.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo	2.2.4.01.99	Otras provisiones
2.1.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo	2.2.4.02	RESERVAS TÉCNICAS
2.1.2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA	2.2.5	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS
2.1.2.09	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR	2.2.5.01	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO
2.1.2.09.01	Deuda pública interna a corto plazo por distribuir	2.2.5.01.01	Depreciación acumulada de edificios e instalaciones
2.1.2.09.02	Deuda pública externa a corto plazo por distribuir	2.2.5.01.02	Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
2.1.3	PASIVOS DIFERIDOS	2.2.5.01.03	Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación
2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	2.2.5.01.04	Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento
2.1.4	FONDOS DE TERCEROS	2.2.5.01.05	Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
2.1.4.01	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA	2.2.5.01.06	Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
2.1.4.99	OTROS FONDOS DE TERCEROS	2.2.5.01.07	Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
2.1.4.99.01	Retenciones de impuestos		

2.2.5.01.08	Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento	3.2.4	AJUSTE POR INFLACIÓN
2.2.5.01.09	Depreciación acumulada de semovientes	3.2.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
2.2.5.01.99	Depreciación acumulada de otros bienes de uso	3.2.5	RESULTADOS
2.2.5.02	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
2.2.5.02.01	Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención	3.2.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
2.2.5.02.02	Amortización acumulada de derechos de autor	4	CUENTAS DE ORDEN
2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación	4.1	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
2.2.5.02.05	Amortización acumulada de estudios y proyectos	4.1.1	DIVERSAS
2.2.5.02.99	Amortización acumulada de otros activos intangibles	4.1.1.01	COMPROMISOS FUTUROS
2.2.9	OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	4.1.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD
2.2.9.99	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES	4.1.1.02.01	Fondos en garantía
3	PATRIMONIO	4.1.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
3.1	HACIENDA PÚBLICA	4.1.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
3.1.1	CAPITAL FISCAL	4.1.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
3.1.1.01	CAPITAL FISCAL	4.1.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA
3.1.1.01	CAPITAL FISCAL	4.1.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA
3.1.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.05	DEMANDAS JUDICIALES
3.1.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.06	ESPECIES FISCALES
3.1.2.01.01	Transferencias de capital recibidas del sector privado	4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS
3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector público	4.1.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA
3.1.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior	4.1.1.08.01	Fondos en custodia
3.1.2.01.99	Otras transferencias de capital recibidas del sector público	4.1.1.08.02	Valores en custodia
3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO
3.1.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas	4.1.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO
3.1.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas	4.1.1.11	MERCANCIAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN
3.1.3	SITUADO Y APORTES ESPECIALES	4.1.1.12	FIDEICOMISO
3.1.3.01	SITUADO	4.1.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO
3.1.3.01.01	Situado Constitucional	4.1.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO
3.1.3.01.01.01	Situado Estatal	4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS
3.1.3.01.01.02	Situado Municipal	4.1.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
3.1.3.01.02	Situado Estatal a Municipal	4.2	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
3.1.3.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL	4.2.1	DIVERSAS
3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES	4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS - CONTRA
3.1.3.03.01	Asignaciones económicas especiales - Estatal	4.2.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD - CONTRA
3.1.3.03.02	Asignaciones económicas especiales - Estatal a Municipal	4.2.1.02.01	Fondos en garantía
3.1.3.03.03	Asignaciones económicas especiales - Municipal	4.2.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
3.1.3.03.04	Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales	4.2.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
3.1.3.03.05	Asignaciones económicas especiales - Apoyo al Fortalecimiento Institucional	4.2.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
3.1.3.04	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN	4.2.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA - CONTRA
3.1.3.05	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	4.2.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA - CONTRA
3.1.3.05.01	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal	4.2.1.05	DEMANDAS JUDICIALES - CONTRA
3.1.3.05.02	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal	4.2.1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA
3.1.3.05.03	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular	4.2.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA
3.1.3.05.04	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional	4.2.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA
3.1.3.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	4.2.1.08.01	Fondos en custodia
3.1.3.06.01	Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios	4.2.1.08.02	Valores en custodia
3.1.3.06.02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios	4.2.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO - CONTRA
3.1.3.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES	4.2.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA
3.1.3.07.01	Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales	4.2.1.11	MERCANCIAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN -CONTRA
3.1.3.07.02	Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales	4.2.1.12	FIDEICOMISO - CONTRA
3.1.4	AJUSTE POR INFLACIÓN	4.2.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA
3.1.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN	4.2.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA
3.1.5	RESULTADOS	4.2.1.15	RAMOS DE INGRESOS
3.1.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS	4.2.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
3.1.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO	5	INGRESOS
3.2	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	5.1	INGRESOS ORDINARIOS
3.2.1	CAPITAL INSTITUCIONAL	5.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS
3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL	5.1.1.01	IMPUESTOS DIRECTOS
3.2.2	TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS	5.1.1.01.01	Impuesto sobre la renta
3.2.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	5.1.1.01.02	Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
3.2.2.01.01	Transferencias de capital internas recibidas del sector privado	5.1.1.01.03	Reparos administrativos al impuesto sobre la renta
3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector público	5.1.1.01.04	Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
3.2.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior	5.1.1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS
3.2.2.01.99	Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público	5.1.1.02.01	Impuesto de importación
3.2.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	5.1.1.02.02	Impuesto de exportación
3.2.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas	5.1.1.02.03	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
3.2.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas	5.1.1.02.04	Impuestos a las actividades de juego de envite o azar
3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS		
3.2.2.04	DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR		
3.2.3	RESERVAS		
3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS		

5.1.1.02.05	Inmuebles urbanos	5.1.5.06.02	Alquileres de bienes muebles
5.1.1.02.06	Participación en el impuesto a la propiedad rural	5.1.5.06.99	Alquileres de otros bienes
5.1.1.02.07	Patente de industria y comercio	5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
5.1.1.02.08	Patente de vehículo	5.1.5.09	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS
5.1.1.02.09	Propaganda comercial	5.1.6	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.1.02.10	Espectáculos públicos	5.1.6.01	SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS
5.1.1.02.11	Apuestas lícitas	5.1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN
5.1.1.02.12	Deudas morosas	5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.1.02.13	Reparos administrativos al impuesto de casinos, salas de juego y máquinas tragapapeles	5.1.7	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
5.1.1.02.99	Otros impuestos indirectos	5.1.7.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
5.1.1.03	TASAS	5.1.7.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas
5.1.1.04	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5.1.7.01.01.01	Transferencias corrientes recibidas del sector privado
5.1.1.04.01	Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria	5.1.7.01.01.02	Transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.1.04.02	Contribuciones por mejoras	5.1.7.01.01.03	Transferencias corrientes recibidas del exterior
5.1.1.04.99	Otras contribuciones especiales	5.1.7.01.01.99	Otras transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.2	APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.01.02	Donaciones corrientes internas recibidas
5.1.2.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.01.02.01	Donaciones corrientes recibidas del sector privado
5.1.2.01.01	Aportes del sector privado	5.1.7.01.02.02	Donaciones corrientes recibidas del sector público
5.1.2.01.02	Aportes del sector público	5.1.7.01.02.03	Donaciones corrientes recibidas del exterior
5.1.2.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.02	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
5.1.2.02.01	Contribuciones del sector privado	5.1.7.02.01	Situado Constitucional
5.1.2.02.02	Contribuciones del sector público	5.1.7.02.01.01	Situado Estatal
5.1.3	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.1.7.02.01.02	Situado Municipal
5.1.3.01	INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO	5.1.7.02.02	Situado Estatal a Municipal
5.1.3.01.01	Regalías	5.1.7.03	SUBSIDIO DE REGIMEN ESPECIAL
5.1.3.01.02	Impuesto superficial de hidrocarburos	5.1.7.04	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
5.1.3.01.03	Impuesto de extracción	5.1.7.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
5.1.3.01.04	Impuesto de registro de exportación	5.1.7.06.01	Aportes del sector público al Poder Estatal por transferencia de servicios
5.1.3.01.05	Participación por Azufre	5.1.7.06.02	Aportes del sector público al Poder Municipal por transferencia de servicios
5.1.3.01.06	Participación por Coque	5.1.8	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.1.3.01.07	Ventajas especiales petroleras	5.1.8.01	INTERESES MORATORIOS
5.1.3.01.99	Otros ingresos del dominio petrolero	5.1.8.02	REPAROS FISCALES
5.1.3.02	INGRESOS DEL DOMINIO MINERO	5.1.8.03	SANCIÓNES FISCALES
5.1.3.02.01	Superficial minero	5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES
5.1.3.02.02	Impuesto de explotación	5.1.8.05	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
5.1.3.02.03	Ventajas especiales mineras	5.1.8.06	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS
5.1.3.02.04	Regalía minera de oro	5.1.8.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
5.1.3.03	INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL	5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS
5.1.3.03.01	Impuesto superficial	5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES
5.1.3.03.02	Impuesto de explotación o aprovechamiento	5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS
5.1.3.03.03	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales	5.1.8.11	INGRESOS EN TRÁNSITO
5.1.3.03.04	Autorización para deforestación	5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.1.3.03.05	Autorización para movilizar productos forestales	5.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.3.03.06	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal	5.2.1	INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS
5.1.3.03.07	Ventajas especiales por recursos forestales	5.2.1.01	LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS
5.1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	5.2.1.02	HERENCIAS VACANTES
5.1.4.01	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.2.1.03	PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA
5.1.4.01.01	Ingresos por la venta de bienes	5.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
5.1.4.01.02	Ingresos por la venta de servicios	5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES
5.1.4.01.99	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios	5.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos de exportación
5.1.4.04	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS	5.2.1.06.02	Reintegro efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
5.1.4.05	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS	5.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS
5.1.4.99	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	5.2.1.08	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS
5.1.5	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	5.2.1.08.01	Impuesto a las transacciones financieras
5.1.5.01	INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	5.2.1.08.02	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
5.1.5.01.01	Intereses por préstamos concedidos al sector privado	5.2.1.08.03	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
5.1.5.01.02	Intereses por préstamos concedidos al sector público	5.2.1.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.5.01.03	Intereses por préstamos concedidos al sector externo	6	GASTOS
5.1.5.02	INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	6.1	GASTOS DE CONSUMO
5.1.5.02.01	Intereses por depósitos a la vista	6.1.1	GASTOS DE PERSONAL
5.1.5.02.02	Intereses por depósitos a plazo fijo	6.1.1.01	SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES
5.1.5.03	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES	6.1.1.02	COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS
5.1.5.03.01	Intereses de títulos y valores privados	6.1.1.03	APORTES PATRONALES Y LEGALES
5.1.5.03.02	Intereses de títulos y valores públicos	6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA
5.1.5.03.03	Intereses de títulos y valores externos		
5.1.5.04	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL		
5.1.5.04.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial		
5.1.5.04.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros		
5.1.5.04.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros		
5.1.5.04.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios		
5.1.5.04.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios		
5.1.5.04.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales		
5.1.5.04.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo.		
5.1.5.04.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)		
5.1.5.05	UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR		
5.1.5.05.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones		
5.1.5.05.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas		
5.1.5.06	ALQUILERES DE BIENES		
5.1.5.06.01	Alquileres de inmuebles		

6.1.1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	6.3.1.01.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.1.1.06	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.1.1.99	OTROS GASTOS DE PERSONAL	6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.1.2	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS	6.3.1.01.02	Donaciones corrientes internas otorgadas
6.1.2.01	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS	6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES	6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector público
6.1.3.01	ALQUILERES DE BIENES	6.3.1.01.02.03	Donaciones corrientes otorgadas al exterior
6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles	6.3.2	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
6.1.3.01.02	Alquileres de bienes muebles	6.3.2.01	SITUADO
6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	6.3.2.01.01	Situado Constitucional
6.1.3.03	SERVICIOS BÁSICOS	6.3.2.01.01.01	Situado Estatal
6.1.3.03.01	Electricidad	6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
6.1.3.03.02	Gas	6.3.2.01.02	Situado Estatal a Municipal
6.1.3.03.03	Agua	6.3.2.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
6.1.3.03.04	Teléfonos	6.3.2.03	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
6.1.3.03.05	Servicio de comunicaciones	6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
6.1.3.03.06	Servicio de aseo urbano y domiciliario	6.3.2.04.01	Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios
6.1.3.03.07	Servicio de condominio	6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE	6.3.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
6.1.3.05	SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES
6.1.3.06	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	6.3.2.07.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales
6.1.3.07	VIÁTICOS Y PASAJES	6.3.2.07.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales
6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y DEMÁS OFICIOS Y OCUPACIONES	6.4	PERDIDAS Y GASTOS DIVERSOS
6.1.3.09	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	6.4.1	PERDIDAS EN OPERACIONES
6.1.3.10	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS	6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO
6.1.3.11	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS	6.4.1.01.01	Devoluciones de cobros indebidos
6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES	6.4.1.01.02	Devoluciones y reintegros diversos
6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA	6.4.1.01.03	Indemnizaciones diversas
6.1.3.14	SERVICIOS FISCALES	6.4.1.02	PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES	6.4.1.02.01	Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos
6.1.3.16	SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	6.4.1.02.99	Otras pérdidas en operación
6.1.3.17	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.4.2	PERDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN
6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado	6.4.2.01	PÉRDIDAS EN INVENTARIOS
6.1.3.17.99	Otros impuestos indirectos	6.4.2.02	PÉRDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6.1.3.18	COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES	6.4.2.03	PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.1.3.99	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	6.4.2.04	PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES
6.1.4	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	6.4.2.05	PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.1.4.01	DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO	6.4.2.06	PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO
6.1.4.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones	6.4.2.07	IMPUESTOS DIRECTOS
6.1.4.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6.1.4.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación	6.4.2.09	RESERVAS TÉCNICAS
6.1.4.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento	6.4.3	GASTOS DIVERSOS
6.1.4.01.05	Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios	6.4.3.01	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES
6.1.4.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	6.4.3.01.01	Descuentos sobre ventas
6.1.4.01.07	Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa	6.4.3.01.02	Bonificaciones por ventas
6.1.4.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	6.4.3.01.03	Devoluciones por ventas
6.1.4.01.09	Depreciación de semovientes	6.4.3.01.05	Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública
6.1.4.01.99	Depreciación de otros bienes de uso	6.4.3.02	INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS
6.1.4.02	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	6.4.3.02.01	Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios
6.1.4.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención	6.4.3.02.02	Sanciones pecuniarias
6.1.4.02.02	Amortización de derechos de autor	6.4.3.99	OTROS GASTOS
6.1.4.02.03	Amortización de gastos de organización	6.5	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.1.4.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación	6.5.1	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.1.4.02.05	Amortización de estudios y proyectos	6.5.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.1.4.02.99	Amortización de otros activos intangibles	6.5.2	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.2	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.2.1	INTERESES	7	CUENTAS DE CIERRE
6.2.1.01	INTERESES INTERNOS	7.1	CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
6.2.1.01.01	Intereses internos por títulos y valores	7.1.1	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
6.2.1.01.02	Intereses internos por préstamos	7.1.1.01	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
6.2.1.01.03	Intereses por depósitos internos	7.1.2	RESULTADO DE LA GESTIÓN
6.2.1.01.99	Intereses por otros financiamientos	7.1.2.01	AHORRO DE LA GESTIÓN
6.2.1.02	INTERESES EXTERNOS	7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN
6.2.1.02.01	Intereses externos por títulos y valores		
6.2.1.02.02	Intereses externos por préstamos		
6.2.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA		
6.3	TRANSFERENCIAS		
6.3.1	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		
6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS		
6.3.1.01.01	Transferencias corrientes internas otorgadas		
6.3.1.01.01.01	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado		

Cuentas de valuación de activo
Artículo 12. A los efectos del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales, los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus

respectivas cuentas y subcuentas se presentan como parte del pasivo; y para su presentación en los Estados Financieros, de acuerdo a su naturaleza, corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo cual éstos rubros disminuirán las cuentas correspondientes.

Inalterabilidad de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 13. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda, y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del plan de cuentas patrimoniales.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 14. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas y solicitudes

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia. Así mismo, analizará y procesará las solicitudes de reforma de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales realizadas por los entes sometidos a esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 16. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Derogatoria

Artículo 17. Se derogan las Providencias Administrativas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, N° 13-005 de fecha 26 de diciembre de 2013 mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 12-016 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.332 del 13 de enero de 2014; y, la N° 13-006 de fecha 26 de diciembre de 2013, mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 12-015 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.332 del 13 de enero de 2014.

Vigencia

Artículo 18. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015).

Comuníquese y publíquese,




CLAUDIO A. HERNÁNDEZ M.
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)

Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.292 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
OFICINA NACIONAL DEL TESORO
204°, 155° y 15°

Caracas, 20 FEB. 2015

CARLOS ERIK MALPICA
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y suficientemente facultado para este acto según Resolución N° 007 del Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública de fecha veintinueve (29) de Enero de dos mil catorce (2014), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2015-002

Se designa a la ciudadana **LISBHET TERESA LAVERDE VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.653.521, como **Directora General de Consultoría Jurídica**, en calidad de Titular, adscrita a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015).

Comuníquese y publíquese.




CARLOS ERIK MALPICA
TESORERO NACIONAL

Resolución N°007 de fecha 29 de enero de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.346
De fecha 31 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
OFICINA NACIONAL DEL TESORO
204°, 155° y 15°

Caracas, 20 FEB. 2015

CARLOS ERIK MALPICA
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y suficientemente facultado para este acto según Resolución N° 007 del Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública de fecha veintinueve (29) de Enero de dos mil catorce (2014), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2015-003

Se designa a la ciudadana **NANCY NINOSKA GOMEZ ALAMO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.414.877, como **Directora de Inversiones y Valores en Moneda Nacional y Extranjera**, en calidad de Titular, adscrita a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015).

Comuníquese y publíquese.




CARLOS ERIK MALPICA
TESORERO NACIONAL
Resolución N°007 de fecha 29 de enero de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.346
de fecha 31 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 008

CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N° 1288 de fecha 01 de octubre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.509 de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros principales y suplentes que integran la Comisión para la Reestructuración, Reorganización de Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A., con carácter *ad honorem*.

Artículo 2. La Comisión queda conformada por un (1) Presidente y cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes.

Artículo 3. La Comisión para la Reestructuración, Reorganización de Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A, queda integrada de la siguiente forma:

Presidente: Andrés Guillermo Izarra García C.I. V-6.518.159.

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lorena Liseth Parada Medina C.I. V-15.231.712	Ana Inmaculada Bellorín C.I. V-8.880.794
Deibys Enrique Sánchez Hernández C.I. V-14.139.126	Junior Gabriel Rivero Flores C.I. V-16.273.843
Jackson José Medina Romero C.I. V-13.128.051	Maritza Blancos C.I. V- 6.173.242
Carolina Prieto Rojas C.I.V-6.974.365	Ana Clara Paternoster Echeverría C.I.V-4.772.892

Artículo 4. La Comisión en el marco de las atribuciones es establecidas en el artículo 5º del Decreto N° 1288 *ut supra* mencionado, la Comisión debe adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 5. Se sustituye la Resolución N° 045, de fecha 10 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.543 de fecha 18 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 009

CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° y 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, en ese sentido este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 01 de noviembre de 2014 a la ciudadana **YELITZA CAROLINA VÁSQUEZ CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.401.820**, como Directora General de Posicionamiento Internacional.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. **DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 046/2015. CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204°, 156° y 15°


El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con los numerales 1, 13 y 27 del artículo 77 y numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 17 del Decreto 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinaria de la misma fecha, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.786.517**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. **DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 047/2015. CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS 204°, 156° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con los numerales 1, 13 y 27 del artículo 77 y numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 17 del Decreto 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinaria de la misma fecha, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO JOSÉ NAIME MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.232.429, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, en calidad de **Encargado**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERRÍO
Ministro del Poder
Agricultura y

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 026

12 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **RAIZA JOSEFINA AULAR RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.238.057, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA (E) DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **RAIZA JOSEFINA AULAR RENGIFO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA (E) DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la ciudadana **RAIZA JOSEFINA AULAR RENGIFO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA (E) DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 4. La ciudadana **RAIZA JOSEFINA AULAR RENGIFO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA (E) DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la

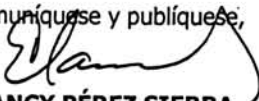
Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. La ciudadana **RAIZA JOSEFINA AULAR RENGIFO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA (E) DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


NANCY PÉREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 003-2015

Caracas, 19 de febrero de 2015
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.981, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011 y el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de

la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DALMI DEL CARMEN FRANCO BARAZARTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.926.453, para ocupar el cargo de **ADMINISTRADORA EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO EN EL ESTADO TRUJILLO** desde el día 2 de enero de 2015.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana **DALMI DEL CARMEN FRANCO BARAZARTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.926.453, en su carácter de **ADMINISTRADORA EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **DALMI DEL CARMEN FRANCO BARAZARTE**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **DALMI DEL CARMEN FRANCO BARAZARTE**, antes identificada, en su carácter de **ADMINISTRADORA EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa deberá ser publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 1.295, de fecha 03/10/2014
 Gaceta Oficial N° 40.511 del 03/10/2014
 PR
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 004-2015

Caracas, 19 de febrero de 2015
 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.981, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de

2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011 y el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

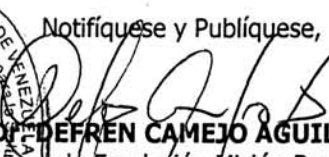
Artículo 1. Designar a la ciudadana **LILIANA GEORGINA TORRES CASERES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.800.088, para ocupar el cargo de **COORDINADORA (E) EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO EN EL ESTADO TRUJILLO** desde el día 09 de diciembre de 2014.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana **LILIANA GEORGINA TORRES CASERES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.800.088, en su carácter de **COORDINADORA (E) EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **LILIANA GEORGINA TORRES CASERES**, antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA (E) EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **LILIANA GEORGINA TORRES CASERES**, antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA (E) EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TRUJILLO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 1.295, de fecha 03/10/2014
 Gaceta Oficial N° 40.511 del 03/10/2014
 PRESIDENCIA
 FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 005-2015

Caracas, 19 de febrero de 2015
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-10.282.981, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011 y el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANNIER JOSE GARCÍAS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.947.770, para ocupar el cargo de **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL** desde el día 08 de enero de 2015.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano **FRANNIER JOSE GARCÍAS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.947.770, en su carácter de **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **FRANNIER JOSE GARCÍAS RODRIGUEZ**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **FRANNIER JOSE GARCÍAS RODRIGUEZ**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA**

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,
DEFREN CAMEJO AGUILAR
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.295, de fecha 03/10/2014
Gaceta Oficial N° 40.511 del 03/10/201

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en conformidad con lo aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta 005-2015 de fecha 12 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., a los siguientes ciudadanos:

Junta Directiva	
Presidente	
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY	C.I. N° V-6.038.997
Directores Principales	
JOSÉ GREGORIO PEREIRA MATUTE	C.I. N° V-8.730.053
WILFREDO SANCHEZ TRUJILLO	C.I. N° V-7.205.320
EDUARDO FALCÓN GOTOPO	C.I. N° V-5.751.760
TERESA DEL VALLE CAMERO	C.I. N° V-8.555.895
Directores Suplentes	
ALFONSO JAVIER ORTIZ	C.I. N° V-8.462.584
PEDRO MANUEL ARRAEZ MEDINA	C.I. N° V-9.807.223
RENNY ORLANDO DÍAZ	C.I. N° V-6.499.969
JOSÉ JARDINES GARCÍA	C.I. N° V-7.090.541

Artículo 3. Los funcionarios nombrados en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Resolución Ministerial, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios nombrados, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-002-15
CARACAS, 09 DE ENERO DE 2015**

204°, 155° y 15°

PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE AEREO NACIONAL EXPLOTADOR AEREO NACIONAL

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9, numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.492, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que confiere el artículo 9 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en base a lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV. 121), titulada "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En Punto de Cuenta signado con el N° 03 de fecha 19 de diciembre de 2014, presentado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, se aprueba el otorgamiento del Certificado de Explotador Aéreo a la sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, creada mediante el Decreto Presidencial N° 2.866 de fecha 30 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.910, de fecha 31 de marzo de 2004.

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo, separadamente o en combinación.

2. **Duración del Permiso:** Diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado de Explotador Aéreo.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", Maiquetía, estado Vargas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional e Internacional.
5. **Aeronave (s):** Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones, sección D085.
6. **Rutas:** Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, sección B050.

Artículo 2. La sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, debe notificar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección de la sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario de la sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. La sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, debe notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través de las Gerencias Generales respectivas, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa empresa.
5. La sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. La sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, estará en la obligación de presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia fotostática de la última Acta de Asamblea.
7. La sociedad mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., (CONVIASA)**, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de

vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 096
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155°, 16°

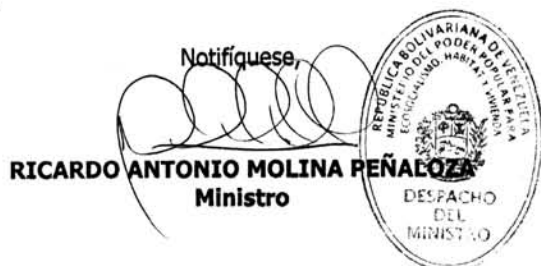
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GONZALO LACURCIA ABRAIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.942.736, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**, adscritos al Despacho del Viceministro de Ecosocialismo en Vivienda.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de todos los actos que realice en ejercicio de la designación prevista en la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su notificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 097
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CAROLA HERRERA NAPOLEON**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.066.731, como **DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**, adscrita al Despacho del Viceministro de Ecosocialismo en Vivienda.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de todos los actos que realice en ejercicio de la designación prevista en la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su notificación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 098
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el

artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FLORENCIO ANTONIO CARBALLO AQUINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-12.296.508**, como **DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN**, adscrito al Despacho del Viceministro de Ecosocialismo en Vivienda.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de todos los actos que realice en ejercicio de la designación prevista en la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su notificación.

Notifíquese,




RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 099
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS HERNAN VARGAS DOS REIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-17.388.818**, como **DIRECTOR GENERAL DE ECOCONSTRUCCIÓN**, adscrito al Despacho del Viceministro de Ecosocialismo en Vivienda.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de todos los actos que realice en ejercicio de la designación prevista en la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su notificación.

Notifíquese,




RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204°, 155° y 15°

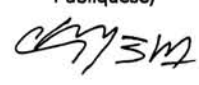

No. 013

Fecha: 13 de enero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 5; 19, 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designar a la ciudadana **MARISELA SILVA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.765.858**, en el cargo de **Gerente General de Administración** adscrita a la **Dirección General de CONATEL**, en calidad de encargada, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,

WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204°, 155° y 15°

N° 014

Fecha: 13 de enero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, 9, 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el numeral 7 del artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en concordancia, con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el contenido de la Providencia Administrativa N° 022 de fecha 05 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 del 11 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **MARISELA SILVA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.765.858**, en su condición de Gerente General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en calidad de encargada, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

1. La administración del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2. Presentar un Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos que refleje el manejo administrativo del Fondo de Servicio Universal, dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes a la finalización de cada trimestre del año calendario.
3. La administración del Fondo de Responsabilidad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
4. Aprobar movimientos de personal, ingresos, nombramientos y designación del personal administrativo, profesional, obrero y contratado, reducciones de personal, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, traslados físicos administrativos, despidos, pensiones de jubilación, Incapacidad,

- sobreviviente, comisiones de servicios, cambios de estatus, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones y aprobación del beneficio educativo a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
5. Las acciones atinentes a la reorganización administrativa y estructural de la Comisión.
 6. Las actividades relacionadas con el pago al personal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
 7. Aprobar las solicitudes de crédito, conforme lo dispuesto en el instructivo para la aplicación del programa de préstamos para la adquisición, mejora o ampliación de la vivienda principal y para la liberación de hipotecas destinado al personal de la Comisión; así como, la suscripción de los contratos que se deriven de la aplicación de dicho programa.
 8. La emisión de circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de la Comisión.
 9. Evaluar y gestionar, previa aprobación del Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las erogaciones correspondientes a las donaciones y ayudas a personas relacionadas o no con la Comisión y la República; así como, de las instituciones sin fines de lucro conforme a la normativa vigente.
 10. Suscribir las comunicaciones dirigidas al órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Oficina Nacional del tesoro y la Oficina de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.
 11. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas o privadas relacionadas con solicitudes de informaciones inherentes a los movimientos de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión.
 12. Adquirir, pagar, custodiar y suministrar los bienes; así como, otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
 13. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión.
 14. Suscribir los contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a esta Comisión.
 15. Dirigir, controlar y administrar las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
 16. Aceptar, previa verificación, las garantías reales y personales que se constituyan en favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a la legislación aplicable.
 17. Emitir, suscribir y enviar Oficios y correspondencia postal, telegáfica y radiotelegráfica, en respuesta a las solicitudes dirigidas por otros entes de la Administración Pública o por particulares, circunscritas a la Gerencia General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las cuales deberán quedar registradas en el despacho de la Dirección General de la Comisión.
 18. La emisión y suscripción de Oficios referentes a la Ejecución Física Financiera del Presupuesto.
 19. Aprobar el inicio y sustanciación de los Procedimientos Administrativos que se sigan para la verificación y determinación de incumplimientos de contratos de suministros de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios; así como, los procesos de contratación pública.
 20. Realizar la suscripción, modificación o extinción de los actos o negocios jurídicos, contrataciones de servicios básicos, profesionales, honorarios profesionales, convenios, contratos de arrendamiento, de comodato, y cualquier otro tipo de contrato de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que deban efectuarse para el desempeño de las actividades de la Comisión, previa aprobación del Consejo Directivo, cuando sea aplicable, de conformidad con el numeral 6 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
 21. Suscribir los contratos de donación, que cumplan con las formalidades de ley, previa aprobación del Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
 22. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el Ente contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
 23. Conformar y liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a esta Comisión el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los mismos que se establezcan con terceros.
 24. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos de la fianza de fiel cumplimiento de contrato y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
 25. Certificación de los expedientes que reposen en las distintas áreas de la Gerencia General de Administración.

TERCERO: La funcionaria antes identificada, presentará mensualmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

CUARTO: Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SALA

ACTA N° 04

En el día de hoy, jueves doce (12) de febrero del año 2015, siendo las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana (8:45 a.m.), en el salón de audiencias de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, se reúnen los Magistrados integrantes de la Sala de Casación Social, presentes en este acto: Dra. Marjorie Calderón Guerrero; Dra. Mónica Mistichio Tortorella; Dra. Carmen Elviga Porras de Roa, Dr. Edgar Gavidía Rodríguez y el Dr. Danilo Antonio Mojica Monsalvo; así como el Secretario Dr. Marcos Enrique Paredes y el Alguacil Sr. Rafael Aristides Rengifo.

CONSIDERANDO

Que en fecha once (11) de febrero del año 2015, se realizó sesión de la Sala Plena de este máximo Tribunal, con el objeto de designar las nuevas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, en las cuales se designó como Presidenta de la Sala de Casación Social a la Magistrada Dra. Marjorie Calderón Guerrero y como Vicepresidenta de esta Sala a la Magistrada Dra. Mónica Mistichio Tortorella.

ACUERDA

1° Constituir la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, integrada de la siguiente manera; Presidenta Magistrada Dra. Marjorie Calderón Guerrero, Vicepresidenta Magistrada Dra. Mónica Mistichio Tortorella, Magistrada Dra. Carmen Elviga Porras de Roa, Magistrado Dr. Edgar Gavidía Rodríguez, Magistrado Dr. Danilo Antonio Mojica Monsalvo, el Secretario de la Sala Dr. Marcos Enrique Paredes y el Alguacil de la Sala Sr. Rafael Aristides Rengifo.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.


MARJORIE CALDERÓN GUERRERO
Vicepresidenta, 
MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA
Magistrada, 
CARMEN ELVIGA PORRAS DE ROA
Magistrada, 
EDGAR GAVIDÍA RODRÍGUEZ
Magistrado, 
DANILO A. MOJICA MONSALVO
Magistrado,

El Secretario,


MARCOS ENRIQUE PAREDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Expediente N° AP81-D-2012-000408

En fecha diecinueve (19) de julio de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, Oficio N° 946-2012 de fecha 16 de julio de 2011, emanado de la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, ciudadana ISMELDA RINCÓN OCANDO, contenido de denuncia interpuesta por la ciudadana IRADYS GARCÉS, titular de la cédula de identidad N° 13.976.025 y los ciudadanos,

RAMÓN J. GUTIÉRREZ, HILDA SILVA DE PALENCIA, EDINSON VALBUENA y EGAR MEDINA, quienes suscriben dicha denuncia indicando ser Coordinadora de Administración, Tesorero, Secretaria, Contralor y Centralista de la COOPERATIVA ECLIPSE TOTAL, respectivamente, contra la ciudadana GREGORIA DE LA CRUZ MEJÍAS, Jueza del Juzgado Segundo Especial Ejecutor de Medidas de los Municipios Cabimas, Santa Rita, Miranda, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del Estado Zulia, asignándosele la nomenclatura AP61-D-2012-000405 de esta Jurisdicción Disciplinaria.

En fecha veintiséis (26) de julio de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la mencionada denuncia, acordando proseguir la investigación de los hechos a objeto de recabar elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como, de elaborar informe sobre la procedencia o no para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

En fecha veintiséis (26) de julio de 2012, fue librado Oficio CDJ/OS/N°01348-2012, en la oportunidad de solicitar a la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, copias debidamente certificadas de las actuaciones realizadas por la Jueza denunciada desde el momento de la solicitud de revisión de medida menos gravosa presentada por la denunciante en fecha 21 de septiembre de 2011.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 29 de octubre de 2012, en cuyo capítulo de conclusiones, expuso lo siguiente:

(Omisia)

"(...) Egrimió la denunciante que "...se dispusieron a entrar a la sede de la cooperativa, y luego de estar a dentro de la misma, uno de los funcionarios preguntó, que quien era el encargado de la cooperativa, a lo que se le respondió, que a que se refería con decir el encargado de la Cooperativa?, este a su vez vuelve a solicitar la misma pregunta, y le respondo que yo: Edgar Medina, era el centralista, mas no el encargado y que si quería hablar con alguien tendría que hacerlo con la Coordinadora de Administración, quien se encontraba en la cocina y es la representante de esta Cooperativa, por lo cual el efectivo o funcionario, se dirigió hasta donde estaba..."

Al respecto, este Órgano Instructor observó Mandato de Ejecución calendarado 27 de abril de 2012, dictado por el Juzgado del Municipio Valmore Rodríguez de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia...

Asimismo, consta en auto de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por la Jueza denunciada a cargo del Juzgado Segundo... mediante el cual acuerda dar entrada a la precitada comisión (folio 41 pieza 1 del expediente).

Posteriormente el 18 de mayo de 2012, el Apoderado Judicial de la parte actora solicita a la Jueza cuestionada fijada día y hora para la ejecución de la aludida medida.

En tal sentido, las afirmaciones de la denunciante se desvirtúan por sí solas al evidenciarse que el caso in comento había una sentencia definitivamente firme en el juicio por cobro de bolívares (intimación) según consta en mandamiento de ejecución Librado por Juzgado del Municipio...

SEGUNDO: Citó la denunciante que "...Además de prohibir por completo, la entrada y salida de los milicianos y Cooperativas de las instalaciones de la Cooperativa, se evidencia en la precitada narrativa, el abuso de poder, violación al debido proceso, violación al derecho a la defensa por parte de la Jueza y secretaria del Tribunal..."

Sobre el presente hecho delatado, este Órgano Instructor es importante destacar que cuando se invoque por parte del denunciante, la presunta violación del debido proceso y del derecho a la defensa, según doctrina y Jurisprudencia del tribunal (sic) Supremo de Justicia ha establecido que no basta con la simple enunciación de vulneración de tal derecho, sino que el mismo debe entenderse como la oportunidad que tiene el presunto agraviado de que se origen y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas...

Además, en el mencionado caso la parte demandada (RICARDO ENRIQUE PULGAR DELGADO) se le garantizaron no solo el derecho a la defensa y debido proceso, sino también a la tutela judicial efectiva al evidenciarse de los elementos indiciarios recabados en la presente investigación que el precitado ciudadano estaba en pleno conocimiento de la medida dictada en su contra, ya que se encontraba a derecho en dicho proceso.

TERCERO: con relación a los recaudos presentados en esa jurisdicción disciplinaria por la parte denunciante, a saber: las constancias expedidas por los Consejos Comunales..., este Órgano Instructor es del criterio que del contenido de los mismos no se evidencia señalamiento alguno contra la Jueza denunciada...

De tal manera que, con base a los razonamientos expuestos, esta oficina de Sustanciación considera que el contenido de las actuaciones cursantes en el presente expediente se desprende que no existen elementos indiciarios. (...)"

En fecha veintinueve (29) de octubre de 2012, la Oficina de Sustanciación acordó librar Oficio CDJ/OS/N°01796/2012, remitiendo el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

Se designó como ponente, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha treinta (30) de octubre de 2012, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° AP61-D-2012-000405, constante de una (1) pieza, con setenta y nueve (79) folios útiles, proveniente de la Oficina de Sustanciación.

I DE LA DENUNCIA

En fecha diecinueve (19) de julio de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos U.R.D.D. de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial

Oficio N° 946-2012 del 16 de julio de 2011. emanado de la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, contenido de denuncia interpuesta contra la ciudadana GREGORIA DE LA CRUZ MEJÍAS, Jueza del Juzgado Segundo Especial Ejecutor de Medidas de los Municipios Cabimas, Santa Rita, Miranda, Simón Bolívar, planteando que la mencionada juzgadora habría incurrido en los siguientes hechos:

(Omisia)

"(...) Siendo las 12:35 pm, estando la Coordinadora de Administración, Iradys Garcés, la Secretaria de la misma instancia, Hilda Silva, el Coordinador de Control y Evaluación, Edison Valbuena y mi persona, Edgar Medina, almorzando, se observo la presencia de una Patrulla de la Policía Regional del Municipio Valmore... se dispusieron a entrar a la sede de la Cooperativa, y luego de estar adentro de la misma, uno de los funcionarios, pregunto, que quien era el encargado..., se dirigió hasta donde estaba la Coordinadora en cuestión: Iradys Felicia Garcés, para indicarle que se presentara ante la juez, porque traían una Medida para ejecutar, de inmediato ella y yo: Iradys y Edgar, nos acercamos hasta donde se habían ubicado las dos señoras que habían entrado, no sabiendo quien de ellas era la referida juez, para conocer al porqué de la presencia de todos ellos en las instalaciones internas de la Cooperativa;..."

La Coordinadora de Administración de esta Cooperativa... solicito a la Jueza, el expediente respectivo y para leerlo, y le explicara quien estaba embargando, como para saber mejor del asunto y la Jueza le negó tal petición, alegando que eso solo se lo permitía al representante legal de la Cooperativa... se evidencia en la precitada narrativa, el abuso de poder, violación al debido proceso, violación al derecho a la defensa, por parte de la Jueza y la Secretaria del Tribunal Ejecutor, actos intimidatorios, bajo presión y amenazas, el cual fuimos objeto por parte de los funcionarios actuantes en la práctica o ejecución de la Medida de Embargo con la permisibilidad de la Jueza Ejecutora de Medidas... en consecuencia solicitamos tomar los correctivos pertinentes sobre los miembros de este Tribunal Ejecutor (...)"

II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

I. Compete a este Tribunal Disciplinario Judicial, pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia planteada contra la ciudadana GREGORIA DE LA CRUZ MEJÍAS, Jueza del Juzgado Segundo Especial Ejecutor de Medidas de los Municipios Cabimas, Santa Rita, Miranda, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del Estado Zulia. En tal sentido se observa que el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece lo siguiente:

"Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.

El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial."

En este sentido, luego de examinadas las actas que conforman el presente expediente, este Tribunal observa que ninguno de los supuestos previstos en la norma transcrita se verifican en este caso, razón por la cual se ADMITE la denuncia en cuanto ha lugar en derecho. Así se decide.

II. Ahora bien, no obstante la anterior declaratoria de admisibilidad, este Tribunal Disciplinario Judicial, una vez analizada la denuncia de marras, considera necesario pronunciarse acerca del carácter disciplinario de los hechos planteados en este caso y a tales fines observa:

La doctrina extranjera ha definido al "ilícito" disciplinario como aquella acción u omisión que quebranta el orden jurídico, desconociendo los deberes impuestos por la positividad. Al respecto, el autor colombiano Carlos Gómez Pavajeau, citando a Trayter, planteó que "...gran parte de la doctrina mantiene la concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcional. (...) el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impencia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...". (Gómez Pavajeau, Carlos Arturo: "Dogmática del Derecho Disciplinario", 5ta edición actualizada. Universidad Externado de Colombia. Pág. 290 (Resaltado por el Tribunal).

En atención a lo expuesto, corresponde mencionar las actas que conforman el expediente, así como la denuncia y sus anexos, por presuntos hechos de sanción disciplinaria por parte de la jueza denunciada.

Riela de la primera (1ª) pieza del expediente, folio dos (2) al folio veinticuatro (24); denuncia de fecha 19 de julio de 2012, con sus anexos.

Riela de la primera (1ª) pieza del expediente, folio veintiséis (26), auto donde se acuerda darle entrada a la denuncia, continuar con la investigación, comisionar a la abogada sustanciadora, elaborar informe y librar los oficios correspondientes.

Riela de la pieza sesenta y cinco (65) del expediente al folio setenta y cinco (75), informe conclusivo de la investigación.

III. Con relación a la denuncia objeto del presente procedimiento, este Tribunal estima oportuno citar la Sentencia Nro. 01459, emitida en fecha 12 de julio de 2001 por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, fallo que respecto al derecho a la defensa declaró lo siguiente:

"...entre otras manifestaciones, ha sido concebido como el derecho a ser oído, puesto que no podría hablarse de defensa alguna, si el administrado no cuenta con esta posibilidad; el derecho a ser notificado de la decisión administrativa a los efectos de que le sea posible al particular, presentar los alegatos que en su defensa pueda aportar al procedimiento, más aun si se trata de un procedimiento que ha sido iniciado de oficio; el derecho a tener acceso al expediente, justamente con el propósito de examinar en cualquier estado del procedimiento, las actas que lo componen, de tal manera que con ello pueda el particular obtener un real seguimiento de lo que acontece en su expediente administrativo. Asimismo, se ha sostenido doctrinariamente que la defensa tiene lugar cuando el administrado puede presentar pruebas, las cuales permitan desvirtuar los alegatos ofrecidos en su contra por la Administración y finalmente, con una gran connotación, el derecho que tiene toda persona a ser informado de los recursos y medios de defensa, a objeto de ejercer esta última frente a los actos dictados por la Administración."

En este orden de ideas y en virtud de las actas que conforman el expediente, este Tribunal considera que en el presente caso no se evidencia la violación del derecho a la defensa, toda vez que consta en autos del expediente disciplinario N° AP61-D-2012-000405, del folio 38 al folio 62, que la parte denunciante fue debidamente oída y le fueron respetados sus derechos y garantías constitucionales en el procedimiento que se siguió ante el Tribunal Segundo Ejecutor de Medidas de los Municipios Cabimas, Santa Rita, Miranda, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en razón de que se llegó a una ejecución forzosa porque no se dio cumplimiento voluntario a la sentencia definitivamente firme dictada en el Juicio por cobro de Bolívars (Intimación), conforme a lo establecido en el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil; contra el ciudadano RICARDO ENRIQUE PULGAR DELGADO, como parte perdedora, al no cumplir voluntariamente la decisión del Juzgado Comitante.

No obstante, la ciudadana IRADYS GARCES, como Coordinadora de Administración de la Cooperativa Eclipse Total; lugar donde se encontraba el bien a embargar, al momento que fue presentada según acta de folio 5 al folio 9, de la pieza única, se pudo evidenciar que la jueza denunciada GROGORIA DE LA CRUZ MEJÍAS, solicitare documentación alguna que acreditare algún interés o participación de la cooperativa, nadie alego alguna cualidad para actuar u oponerse de la misma, aunado al hecho; la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria, no recabo ninguna sustentación de lo manifestado por los denunciados y del expediente disciplinario no se desprende ningún abuso de poder, sino por el contrario solo se evidencia de un procedimiento estrictamente judicial de un procedimiento por vía de intimación de un solicitante y un ejecutor, por lo que mal pudiera este tribunal disciplinario entrometerse en la autonomía de la Jueza que llevo a cabo dicha actuación judicial.

Por lo antes expuesto y delimitados los hechos objeto de la presente denuncia, acerca de las presuntas irregularidades cometidas por la Jueza denunciada son actividades propias de la función jurisdiccional, aunado a que dichos actos están inmersos dentro de los principios de independencia, autonomía y discrecionalidad de los jueces; resulta oportuno señalar que el artículo 4 del Capítulo I del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece lo siguiente:

*"Artículo 4. Independencia judicial
El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional." (Resultado del Tribunal)*

Conforme a los planteamientos anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial, concluye en que los actos realizados por la Jueza, actuando de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, no podrán generar irregularidad disciplinaria alguna, en razón de que de tal manera procede en el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional que le compete, siendo que en caso de disconformidad respecto a las decisiones emitidas o actuaciones realizadas, las partes podrán ejercer los recursos correspondientes, conforme contempla la ley adjetiva, en aras de que un órgano jurisdiccional superior revise y emita pronunciamiento sobre las resoluciones tomadas por el a quo.

Es por los razonamientos expuestos que este Tribunal considera necesario plantear en este caso la idea de la inutilidad del proceso, en el sentido de que es

razonable impedir de forma prematura, el desarrollo de un procedimiento que imperiosamente resultará estéril e incapaz de llegar a buen término, no siendo por tanto, susceptible, a los fines de satisfacer las pretensiones de la denunciante, bien sea porque se intentó algo no tutelado por el ordenamiento jurídico, bien porque el recurrente utilizó una vía inidónea para indemnizar su petición, es decir, se trata de resolver in limine litis una demanda sin necesidad de realizar íntegramente un proceso.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 3055 del 4 de noviembre de 2003 precisó lo siguiente:

*"(...) Ante tales circunstancias, debe esta Sala reiterar el criterio sostenido con relación a las declaraciones in limine litis, en el sentido de que resulta inoficioso y contrario a los principios de celeridad y economía procesal, sustanciar un procedimiento cuyo único resultado final es la declaratoria sin lugar, para lo cual de verificarse durante el estudio de la admisión de la acción, que resulta inoficioso iniciar ese procedimiento, puede declararse in limine litis la improcedencia de la acción; lo cual es distinto a la inadmisibilidad de la acción, que se configura cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no se cumple con alguno de los requisitos que prevé el artículo 18 eiusdem, o cualquier otro supuesto previsto expresamente por la referida ley.
Por lo que, la declaración in limine litis va dirigida únicamente a la improcedencia y en la oportunidad de la admisión, mientras la inadmisibilidad puede ser revisada en cualquier estado y grado de la causa por obedecer a causales de orden público, o a vicios esenciales (...)" (Resaltado del original. Subrayado de este Tribunal)."*

A la luz de las consideraciones planteadas y del citado criterio jurisprudencial, entiende este Tribunal que el estudio sobre la procedencia de la pretensión se refiere a un análisis distinto al de su admisibilidad, pero que se realiza al inicio del proceso por el juez, toda vez que resultaría evidentemente inoficioso la continuación de éste si desde el primer momento, el juez, como director del proceso, con seguridad se percata de que el resultado final será una declaratoria sin lugar, o, en todo caso, una desestimación de la pretensión de la denunciante. Por todo lo anterior, este Tribunal Disciplinario Judicial, al determinar que en el presente caso, los hechos denunciado por la ciudadana ISMELDA RINCÓN OCANDO, contra la ciudadana GROGORIA DE LA CRUZ MEJÍAS, Jueza del Juzgado Segundo Especial Ejecutor de Medidas de los Municipios Cabimas, Santa Rita, Miranda, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del Estado Zulia, no constituyen infracciones de índole disciplinario, necesariamente concluye en que los mismos no pueden subsumirse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 31; 32; y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. En consecuencia, en aras de garantizar la celeridad y economía procesal, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 eiusdem, en concordancia con el artículo 37 del citado Código de Ética, este órgano jurisdiccional, considera ajustado a derecho, declarar improcedente in limine litis, la presente denuncia. Así se decide.

IV DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, con ponencia de la Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

1. **Primero:** ADMITIR la denuncia interpuesta por ISMELDA RINCÓN OCANDO, titular de la cédula de identidad N° 13.976.025, contra la ciudadana GROGORIA DE LA CRUZ MEJÍAS, Jueza del Juzgado Segundo Especial Ejecutor de Medidas de los Municipios Cabimas, Santa Rita, Miranda, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del Estado Zulia.
2. **Segundo:** Declarar IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS, la referida denuncia, con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución. Regístrese, publíquese la presente decisión. Notifíquese y librense los oficios respectivos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veintiseis (26) días del mes de abril de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación



 HÉCTOR AGUIRRE ALVAREZ
 Juez presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
 Jueza (Ponente)

CARLOS MEDINA ROJAS
 Juez

DUBRAVKA VIVAS
 Secretaria (T)

PODER CIUDADANO

República Bolivariana de Venezuela
Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano
Comisión por la Justicia y la Verdad

Caracas, 11 de Febrero de 2015

Providencia Administrativa N° 001-2015

AÑOS 204°, 155° y 16°

La Comisión por la Justicia y la Verdad, Creada mediante Resolución de la Asamblea Nacional de fecha 07 de Febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.119 de fecha 27 de Febrero de 2013, siguiendo lo dispuesto en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958-1998; constituida en Sesión Plenaria de fecha 11 de Febrero de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 numeral 12 ejusdem, a fin de establecer y ejecutar los mecanismos que garanticen y permitan la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el lapso antes señalado, así como la reivindicación al honor y a la dignidad de las víctimas directas e indirectas y el rescate de la memoria histórica,

Dicta

El siguiente,

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer la estructura organizativa de la Comisión por la Justicia y la Verdad, regular sus atribuciones, funciones y procedimientos, las vinculaciones con los entes y órganos del Estado y de las organizaciones del Poder Popular, así como establecer los principios éticos por los cuales se registrá.

Conformación:

Artículo 2.- La Comisión por la Justicia y la Verdad estará conformada de la siguiente manera: Plenaria, Presidencia, Subcomisiones, Coordinación de Subcomisiones, Equipos de Trabajo y Comités Disciplinarios. Asimismo contará con un Equipo de Asesores y una Secretaría Ejecutiva.

De las Subcomisiones:

Artículo 3.- Las Subcomisiones serán las siguientes:

- Participación del Poder Popular
- Documentación y Testimonios
- Información y Divulgación
- Recepción de Denuncias
- Asuntos Jurídicos
- Asuntos Internacionales
- Asuntos Sociales
- Regiones

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958-1998, se podrán crear otras subcomisiones según lo considere la Plenaria. También podrá crear equipos de trabajo para tareas específicas, con duración de un tiempo determinado, las cuales durarán en sus funciones hasta el cumplimiento de la tarea encomendada.

Naturaleza Jurídica:

Artículo 4.- La Comisión por la Justicia y la Verdad es una Comisión de Estado configurada como un órgano descentralizado de derecho público con autonomía funcional y dependencia administrativa y presupuestaria del Consejo Moral Republicano. Su duración será de tres años prorrogable por un año más.

Preservación y acceso a la Información:

Artículo 5.- La Comisión por la Justicia y la Verdad solicitará a los Poderes Públicos la ejecución de planes para garantizar el acceso a los archivos reservados, clasificados, secretos o confidenciales, administrativos, legislativos, judiciales, penitenciarios, policiales y militares que contengan expedientes de las causas, o cualquier información sobre los hechos que se investiguen por violación de los derechos humanos en el período establecido en la ley.

Principio de colaboración:

Artículo 6.- Toda autoridad civil, militar, administrativa, y demás ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de colaborar con la Comisión por la Justicia y la Verdad cuando esta así lo requiera. El incumplimiento de la obligación anteriormente referida acarreará responsabilidad civil, penal y administrativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Deber de confidencialidad:

Artículo 7.- La información que afecte las investigaciones o cuya divulgación vulnere derechos de las víctimas, será considerada por la Comisión por la Justicia y la Verdad de carácter confidencial para terceros. Asimismo, con el objeto de garantizar la confidencialidad de las fuentes así como la seguridad de los testigos e informantes, sus actuaciones son reservadas.

Capítulo II

De los Órganos de la Comisión por la Justicia y la Verdad

De la Plenaria:

Artículo 8.- La Plenaria, como cuerpo colegiado, constituye el órgano superior de la Comisión por la Justicia y la Verdad y es la máxima autoridad e instancia de decisión en cumplimiento del mandato de la ley. Sus directrices son de obligatorio acatamiento para todos los órganos y miembros que la componen.

Conformación de la Plenaria:

Artículo 9.- La Plenaria estará integrada por miembros principales con derecho a

voz y voto y por miembros suplentes con derecho a voz, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley, así como por asesores con derecho a voz. A falta de los miembros principales, los miembros suplentes suplirán al principal plenamente.

Atribuciones de la Plenaria:

- Artículo 10.-** La Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:
- Elegir de su seno al Presidente o Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
 - Elegir a los coordinadores y coordinadoras de las subcomisiones.
 - Aprobar el Reglamento Interno.
 - Aprobar los planes de trabajo y cronogramas de las subcomisiones.
 - Revisar y aprobar las necesidades presupuestarias.
 - Aprobar la creación y modificación de las estructuras de las subcomisiones.
 - Revisar y aprobar informes.
 - Aprobar el informe final.
 - Aprobar la agenda y las actas de sesiones.
 - Aprobar el Plan Operativo Anual.
 - Conocer sobre la renuncia de sus integrantes y activar, de ser necesario los mecanismos para que sean sustituidos.
 - Decidir sobre las denuncias presentadas por violación de las normas éticas de sus integrantes.
 - Velar por la correcta administración de los gastos de funcionamiento de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
 - Designar y aprobar el nombramiento de los asesores de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
 - Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros principales.
 - Las demás atribuciones que acuerde la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad y las que señale la ley especial que rige la materia.

De la Presidencia:

Artículo 11.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las Plenarias y dirigir las deliberaciones.
- Convocar a los miembros principales, suplentes y asesores a las plenarios.
- Ejercer la vocería de la Comisión por la Justicia y la Verdad; cuando la circunstancia así lo requiera podrá delegarla en algún miembro principal.
- Representar a la Comisión por la Justicia y la Verdad ante los organismos y entes nacionales e internacionales.
- Otorgar poderes a los abogados y abogadas de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- Suscribir acuerdos, contratos, convenios, correspondencias, documentos y demás instrumentos que se requieran.
- Delegar algunas de sus atribuciones en cualesquiera de los otros comisionados.
- Definir la agenda de la plenaria y de las reuniones que estime necesarias.
- Coordinar las relaciones con los asesores de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- Designar al Secretario o Secretaria Ejecutiva.
- Supervisar y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva.
- Designar el equipo de trabajo para la redacción del Informe Final.
- Velar por la correcta ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- Rendir cuenta en materia presupuestaria al Consejo Moral Republicano.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- Las demás atribuciones que le señale la plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad, la constitución y las leyes.

De la Secretaría Ejecutiva y sus competencias:

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva cumplirá las siguientes funciones administrativas que garanticen el pleno funcionamiento de los órganos que integran la comisión:

- Coordinar y ejecutar los planes acordados por la Comisión de la Justicia y la Verdad.
- Supervisar y coordinar el trabajo del personal administrativo.
- Coadyuvar con el trabajo para la elaboración del Informe Final.
- Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tramitar las convocatorias y levantar las actas correspondientes.
- Recibir las comunicaciones dirigidas a la Comisión por la Justicia y la Verdad y suscribir las que sean autorizadas por el Presidente o Presidenta, según corresponda.
- Velar por el resguardo y buen uso de los bienes y patrimonio de la Comisión.
- Tramitar las solicitudes presentadas por las coordinadoras o coordinadores de las subcomisiones.
- Cualquier otra que le sea asignada por la Plenaria y la Presidencia de la Comisión por la Justicia y la Verdad.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva asistirá a las reuniones Plenarios de la Comisión por la Justicia y la Verdad, así como a las reuniones de la Coordinación de Subcomisiones, y tendrá derecho a voz conforme a sus atribuciones.

Disposiciones comunes de las Subcomisiones:

Artículo 13.- Las Subcomisiones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- Elaborar sus planes de trabajo y establecer la forma de su ejecución.
- Elaborar su cronograma detallado de actividades, el cual deberá ser aprobado por la Coordinación de Subcomisiones y presentado ante la Plenaria.
- Presentar informes trimestrales y anuales de las actividades realizadas y presentarlo ante la Plenaria.

Las subcomisiones no podrán exceder de cinco miembros principales y cinco miembros colaboradores. Los miembros de la Comisión por la Justicia y la Verdad podrán pertenecer hasta a dos subcomisiones, así como a los equipos de trabajo que se consideren necesarios.

Las subcomisiones ajustarán su actuación al Plan Operativo aprobado por la Plenaria, garantizando los principios éticos señalados en este Reglamento. Todas las subcomisiones deberán trabajar articuladas con el fin último de cumplir con el objeto de la Ley.

De la Subcomisión de Participación del Poder Popular:

Artículo 14.- La Subcomisión de Participación del Poder Popular, tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover grupos de apoyo para la recuperación de la memoria histórica y la capacitación de los colectivos en metodologías que permitan su recuperación relacionado con la política de terrorismo de Estado en lo local, regional y nacional.
- Promover en los organismos del Poder Popular mecanismos que estructuren de manera permanente la defensa colectiva de los derechos humanos.
- Coordinar actividades culturales y políticas con las organizaciones de base del Poder Popular, destinadas al rescate de la memoria histórica.
- Promover la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958 a 1998.
- Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Documentación y Testimonios:

Artículo 15.- La Subcomisión de Documentación y Testimonio, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La revisión y documentación de expedientes de los archivos públicos y privados que guarden relación con los hechos objeto de la Ley especial que rige la materia.
- b) Entrevistar a presuntas víctimas, testigos y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos objeto de la Ley.
- c) Documentar y precisar los hechos enunciados en la Ley.
- d) Elaborar el registro de víctimas.
- e) Elaborar la base de datos con la información recopilada.
- f) Organizar el archivo documental.
- g) Resguardar la información obtenida producto de las investigaciones.
- h) Solicitar ante los archivos públicos y privados copias simples de los documentos que sean de interés para las investigaciones administrativas, morales y de rescate de la memoria histórica.
- i) Sugerir a los Fiscales del Ministerio Público la solicitud de copias certificadas ante los archivos públicos o privados de los documentos que sean de interés para las investigaciones administrativas, morales y de rescate de la memoria histórica, de los cuales tengan conocimiento.
- j) Remitir al Ministerio Público los documentos que sean de interés para la investigación penal.
- k) Validar conjuntamente con información y divulgación todos los documentos de carácter histórico antes de su publicación en los medios de comunicación y remitir su opinión a la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- l) Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Información y Divulgación:

Artículo 16.- La Subcomisión de Información y Divulgación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, planificar, coordinar y ejecutar la política comunicacional de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- b) Divulgar ante los medios de comunicación social las diversas actividades de la Comisión.
- c) Convocar por los diversos medios de comunicación social y por las diversas redes sociales, a las actividades culturales y actos políticos de la Comisión.
- d) Difundir información sobre las causas históricas que generaron la violencia política que permitió la violación de derechos humanos por parte del Estado y las luchas populares del pueblo venezolano por la democracia y el socialismo en el período comprendido desde 1958 a 1998.
- e) Divulgar por los medios de comunicación de forma didáctica, educativa e informativa el contenido y alcance de la citada Ley, así como las decisiones que considere pertinente la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- f) Compilar el cancionero latinoamericano de la canción necesaria, el acervo literario, fílmico, documental y del pensamiento político revolucionario de nuestra región, así como las diversas actividades y producciones artísticas que reflejen las luchas populares de los pueblos por la liberación nacional, la democracia popular y el socialismo, y difundirlo en las actividades que se organicen en ejecución de los diversos mandatos de la ley.
- g) Elaborar la línea histórica de los hechos a investigar en el lapso del mandato de la ley, fijar los hechos y establecer sus protagonistas.
- h) Revisar todos los documentos de carácter histórico antes de su publicación en los medios de comunicación social y remitir su opinión a la Plenaria.
- i) Realizar el cronograma anual de efemérides de víctimas de violaciones de derechos humanos y coordinar con las demás subcomisiones los pronunciamientos, eventos conmemorativos y homenajes que se deban realizar.
- j) Coordinar con la plenaria la información a ser publicada en la página web de la Comisión por la Justicia y la Verdad y en los demás medios de comunicación.
- k) Producir contenidos para programas de radio, televisión y prensa escrita, relacionados con la violación de los derechos humanos.
- l) Divulgar los acuerdos, resoluciones, sentencias judiciales, medidas y todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- m) Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Recepción de Denuncias:

Artículo 17.- La Subcomisión de Recepción de Denuncias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir denuncias e informaciones de hechos de presuntas víctimas, testigos y demás personas, que tengan conocimiento de interés para los asuntos que se investigan.
- b) Elaborar el instrumento de recopilación de entrevistas a las víctimas y testigos, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, y presentarlo a la Plenaria para su aprobación.
- c) Entrevistar a víctimas, testigos y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos objeto de la Ley.
- d) Remitir al Ministerio Público las denuncias e informaciones que reciba, e informar regularmente a la Coordinación de Subcomisiones de las mismas.
- e) Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Asuntos Jurídicos:

Artículo 18.- La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar y asesorar a la Comisión por la Justicia y la Verdad en los trámites jurídicos que le sean requeridos.
- b) La redacción de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos aprobados por la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- c) La elaboración de los dictámenes que le sean solicitados, así como aquellos que se requieran para desarrollar el contenido sustantivo y adjetivo de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998.
- d) La elaboración de los actos administrativos que dicte la Comisión.
- e) El seguimiento de los procesos penales incoados por el Ministerio Público, relacionados con la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998.
- f) La recopilación de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos y de interés para la Comisión.
- g) La sustanciación de los expedientes para la declaratoria de víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998.
- h) El análisis de las sentencias y los procedimientos administrativos que formalizaron la represión política y violación a los derechos humanos durante el período 1958 a 1998.
- i) El establecimiento de los mecanismos para reivindicación moral, social y política de las víctimas.

- j) La redacción de las peticiones de sanciones morales y administrativas, la cual deberán ser aprobadas por la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- k) La redacción de los recursos judiciales en el ámbito constitucional, civil y administrativo, y elevarlos al conocimiento de la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad para su aprobación.
- l) Recopilar el instrumental de los sistemas universales y regionales de Derechos Humanos.
- m) Las demás atribuciones que le señale la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Asuntos Sociales:

Artículo 19.- La Subcomisión de Asuntos Sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el listado de víctimas directas e indirectas que requieran ayuda social.
- b) Elaborar el censo de las víctimas directas e indirectas con los expertos necesarios a los fines de determinar los requerimientos pertinentes a través de un informe.
- c) Determinar los casos individuales de las víctimas directas e indirectas para su incorporación a los programas sociales.
- d) Establecer enlaces con las instituciones correspondientes conforme al requerimiento.
- e) Hacer seguimiento a las solicitudes de ayudas sociales.
- f) Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Asuntos Internacionales:

Artículo 20.- La Subcomisión de Asuntos Internacionales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Divulgar a nivel internacional la Ley para Sancionar los Crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, especialmente a nivel de representaciones diplomáticas amigas y organismos internacionales de la región como ALBA, CELAC, Mercosur, Unasur y OEA, e intercambiar experiencias con organismos y movimientos sociales de Derechos Humanos, las experiencias recogidas.
- b) Difundir a todos los niveles los esfuerzos, obstáculos y resultados de las diversas Comisiones de la Verdad en la región, a través de la organización de foros, talleres y otras actividades.
- c) Impulsar la inclusión formal de organismos de derechos humanos en las organizaciones internacionales de Unasur, Alba, Celac y Mercosur.
- d) Incorporarse y mantener relación permanente con las organizaciones de Derechos Humanos y movimientos sociales con fines comunes a los de la ley, especialmente las existentes en los países de la región.
- e) Coordinar con la Cancillería, a través de su representante en la Comisión por la Justicia y la Verdad, todo lo relativo a programas, eventos y estado de los compromisos sobre derechos humanos que haya suscrito y/o ratificado la República Bolivariana de Venezuela.
- f) Contribuir a las acciones de apoyo y traslado de víctimas fallecidas por la represión política en el período comprendido en la ley, tanto de venezolanos en el exterior como de extranjeros en nuestro país, cuando el caso lo requiera.
- g) Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la Subcomisión de Regiones:

Artículo 21.- La Subcomisión de Regiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Constituir en Plenaria, con las organizaciones e individualidades reconocidas en cada Estado, de acuerdo a los objetivos de la ley y a lo establecido en su artículo 11, la conformación de los equipos estatales, los cuales serán coordinados por esta Subcomisión y la Presidencia.
- b) Coordinar los grupos de trabajo estatales en las siguientes cinco regiones, a saber:
Región Oriental: conformada por los Estados Anzoátegui, Sucre, Monagas, Bolívar y Nueva Esparta.
Región Central: conformada por los Estados Guárico, Carabobo, Aragua y Cojedes.
Región Metropolitana: conformada por los Estados Miranda, Vargas y el Municipio Libertador de la ciudad de Caracas.
Región Centro Occidental, conformada por dos ejes, a saber:
Eje uno, integrado por los Estados Lara, Yaracuy Falcón y Portuguesa.
Eje dos, conformado por los Estados Barinas, Trujillo y Portuguesa.
Región Sur occidental, integrado por los Estados Táchira, Mérida y Apure.

Parágrafo Único: La subcomisión orientará su accionar con base a los siguientes objetivos y en coordinación con las subcomisiones nacionales pertinentes:

- a) Promover la significación y objetivos de la ley en cada uno de los Estados.
- b) Promover la participación de los colectivos y organizaciones en la recuperación de la memoria histórica y promover el conocimiento de esos hechos ocurridos en sus respectivas entidades.
- c) Organizar la recepción de denuncias de las víctimas directas e indirectas y de otros ciudadanos y ciudadanas que deseen contribuir al conocimiento de estos crímenes y otras violaciones de derechos humanos.
- d) Las demás atribuciones que le señalen la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

**Capítulo III
De la Plenaria****De las Sesiones:**

Artículo 22.- La Comisión por la Justicia y la Verdad celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando la urgencia del caso lo amerite, previa convocatoria de la presidencia o de la mayoría simple de sus miembros.

Del Quórum:

Artículo 23.- En aras de instalarse y sesionar válidamente las asambleas ordinarias o extraordinarias, se requerirá la mayoría simple de los miembros de la Comisión. En caso que algún miembro con derecho a voto no esté de acuerdo con la moción propuesta, salvará su voto, de lo cual se dejará constancia en el Acta con su debida motivación. De igual manera se hará con respecto a quienes se abstengan de votar.

De la convocatoria:

Artículo 24.- Las asambleas ordinarias quedan convocadas en cada sesión de la Comisión por la Justicia y la Verdad y serán convocados por la Secretaría Ejecutiva las asambleas extraordinarias por los medios más expeditos en el momento que surja la necesidad. Es deber del miembro principal convocar a su suplente cuando no asistiere y deberá notificar de ello a la Secretaría Ejecutiva.

De la agenda:

Artículo 25.- Una vez recibida la instrucción de Presidencia, la Secretaría Ejecutiva solicitará con tres días de anticipación a los Coordinadores de las Subcomisiones los puntos que presentarán a la Agenda. Una vez aprobada la misma por la Presidencia se dará a conocer formalmente a los miembros de la Plenaria por lo menos con un día de anticipación.

De la votación:

Artículo 26.- Las decisiones de las asambleas se tomarán por los votos de los miembros principales debidamente convocados que representen la mayoría simple de los presentes. En el caso que dos posturas antagónicas tengan igualdad de voto, el voto de la Presidencia valdrá doble.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V

Número 40.606

Caracas, lunes 23 de febrero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

De las actas y de su aprobación:

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva presentará las Actas a los miembros de la Comisión cinco días antes de su aprobación, a los fines de poder hacer las observaciones y modificaciones que correspondan.

Capítulo IV

De la Coordinación de Subcomisiones

Conformación:

Artículo 28.- La Coordinación de Subcomisiones estará conformada por los Coordinadores de cada una de las Subcomisiones y la dirige el Presidente o Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad. La Coordinación de Subcomisiones tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- Supervisar la ejecución de los planes de trabajo de la Comisión y de las Subcomisiones.
- Designar los integrantes de las Subcomisiones, así como su equipo de colaboradores.
- Las demás atribuciones que le señalen la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad y las leyes.

De la convocatoria:

Artículo 29.- La Secretaría Ejecutiva convocará por instrucciones de la Presidencia, a los Coordinadores de las Subcomisiones, o a los encargados de las mismas, por los medios más expeditos y con la adecuada anticipación, a la reunión de la Coordinación de las Subcomisiones. En el caso que el coordinador de alguna de las subcomisiones no pueda asistir, informará a la Secretaría Ejecutiva de tal circunstancia y notificará cual será el miembro de la subcomisión respectiva que asistirá en su suplencia.

De la agenda:

Artículo 30.- La Secretaría Ejecutiva solicitará a los Coordinadores de las Subcomisiones con por lo menos tres días de anticipación a la reunión, los puntos que presentarán en la Agenda. Aprobada la misma por la Presidencia, se dará a conocer formalmente a los Coordinadores de las Subcomisiones por lo menos con un día de anticipación. La Agenda tendrá como puntos fijos los informes de las actividades de las subcomisiones y de las sedes físicas de la Comisión.

De la votación:

Artículo 31.- Las decisiones de la reunión de Coordinadores de las Subcomisiones se tomarán por los votos de la mayoría simple de los presentes. En el caso que dos posturas antagónicas tengan igualdad de votos, el voto de la Presidencia valdrá doble.

De las actas y de su aprobación:

Artículo 32.- La Secretaría Ejecutiva presentará las Actas a los Coordinadores de las Subcomisiones por lo menos cinco días antes de su aprobación, a los fines de poder hacerse las observaciones y modificaciones correspondientes. La Presidenta o Presidente de la Comisión presentará en Plenaria los acuerdos de las reuniones de la Coordinación de Subcomisiones.

Capítulo V

Del Régimen Disciplinario

Principios éticos:

Artículo 33.- Los miembros principales y suplentes, asesores y/o colaboradores de la Comisión por la Justicia y la Verdad, regirán su desempeño en las labores encomendadas por los valores de confidencialidad, humildad, justicia, honestidad, eficacia, lealtad, probidad, ética, responsabilidad, imparcialidad, solidaridad, transparencia, celeridad y disciplina.

La violación del principio de confidencialidad de los asuntos reservados por ley a la Comisión por la Justicia y la Verdad acarrearán responsabilidad penal, civil y administrativa, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Prohibiciones:

Artículo 34.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros que integran la Comisión por la Justicia y la Verdad, no podrán hacer uso de la información que reciban a fin de hacerse promoción personal a través de los medios de comunicación social u otras vías análogas con ocasión de su investidura. Igualmente no podrán publicar las investigaciones que adelanta la Comisión hasta que haya un resultado definitivo.

Del Comité Disciplinario y su conformación:

Artículo 35.- Los asuntos disciplinarios serán conocidos por la Plenaria de la Comisión, la cual designará, por cada caso, una Comisión Disciplinaria que estará conformada por tres de sus miembros. Una vez finalizada la investigación, cada Comisión Disciplinaria designada presentará a la Plenaria un informe contentivo de sus recomendaciones.

Obligación de Confidencialidad:

Artículo 36.- En protección de los derechos y garantías constitucionales a la intimidad, honor y reputación de todos los ciudadanos y ciudadanas, los miembros que integren los Comités Disciplinarios deben guardar confidencialidad con respecto a los casos que sean objeto de su conocimiento, no pudiendo comunicar dichos asuntos a personas distintas de las investigadas ni a los medios de comunicación social.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

La violación a la obligación de confidencialidad acarreará responsabilidad penal, civil y administrativa, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Equidad:

Artículo 37.- Las decisiones disciplinarias tomadas por la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad, así como las recomendaciones de los Comités Disciplinarios, serán tomadas en base al principio de equidad.

Sanciones:

Artículo 38.- La Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad podrá acordar las siguientes sanciones a sus miembros:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de tareas, funciones o responsabilidades específicas.

Causales de amonestación escrita:

Artículo 39.- Son causales de amonestación escrita:

- Divulgar por cualquier conducto o medio, los asuntos que conozca por razón de su investidura, de manera que afecten la majestad de la Comisión por la Justicia y la Verdad, o que de algún modo deriven en provecho propio.
- La negligencia comprobada en la preservación de los documentos, instrumentos o equipo fundamental para el ejercicio de las funciones de la Comisión.
- Haber ofendido a sus superiores, compañeros de igual jerarquía, subalternos o a cualesquier empleado o empleada que presten sus servicios en la Comisión por la Justicia y la Verdad.
- haber incurrido en los retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de sus actividades o en cualquier diligencia propia de éstos y que hayan perjudicado significativamente la ejecución de los planes de trabajo de la Comisión.

Causales de suspensión:

Artículo 40.- Son causales de suspensión:

- Recibir, solicitar o hacerse prometer dádivas de personas bien para sí o para otros, haciendo uso de su vinculación con la Comisión.
- Declarar, elaborar, remitir o refrendar datos falaces o estimaciones estadísticas inexactas falsas, por razones dolosas o culposas.
- Faltar a la probidad debida a la investidura y a la relación con la Comisión.

Inicio de la investigación:

Artículo 41.- El procedimiento de investigación se iniciará por decisión de la Plenaria, la cual escuchará a la persona agraviada o al miembro de la Comisión que presente la solicitud del inicio de investigación. Oída la argumentación correspondiente y considerando los méritos respectivos, nombrará el Consejo Disciplinario y acordará la fecha de su primera reunión, para el tercer día hábil siguiente, a los fines de su instalación en la sede de la Comisión.

Audiencia, procedimientos y lapsos:

Artículo 42.- Una vez instalada la Comisión Disciplinaria, designará de sus miembros a su Presidente o Presidenta y a su Secretario o Secretaria, quien llevará las actas respectivas. Posteriormente, convocará al investigado o investigada a una audiencia formal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la Sede de la Comisión por la Justicia y la Verdad, para lo cual se considerará el término de la distancia. En esa audiencia se oír al investigado, quien presentará oralmente o por escrito los alegatos, así como los elementos probatorios que considere.

La Comisión Disciplinaria revisará los alegatos presentados, valorará las instrumentales respectivas y procederá a las deliberaciones correspondientes, teniendo según las necesidades del caso, de treinta a sesenta días para presentar su informe ante la Plenaria.

Informe:

Artículo 43.- El informe de la Comisión Disciplinaria contendrá:

- La identificación del investigado.
- Relación sucinta de los hechos.
- La motivación correspondiente.
- Las recomendaciones.

El informe estará suscrito por todos los miembros de la Comisión Disciplinaria.

Decisión y ejecución:

Artículo 44.- Una vez presentado el informe disciplinario a la Plenaria de la Comisión, ésta tomará la decisión correspondiente e instruirá a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos la redacción de la resolución respectiva.

VI

Del Informe Final

Informe final:

Artículo 45.- El Equipo Coordinador de Subcomisiones elaborará en un plazo perentorio el cronograma para la elaboración del Informe Final, así como su estructura y capítulos. El Plan para la elaboración del Informe Final será presentado a la Plenaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad para su aprobación e incorporación en el Plan Operativo Anual.

VII

Disposición Final

ÚNICA:

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Luisa Ortega Díaz
C.I. N° 4.555.671

Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad
Designada en Sesión Ordinaria N° 001 de fecha 04 de Marzo de 2015